

Revista de Administración Pública

INAP

La Adjudicación Directa una excepción a la Licitación Pública

José Manuel Arciniega Rendón*
Edgar Ángel García Campos**

Resumen. Es un análisis a las **adjudicaciones directas** en la Administración Pública Federal, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; al ser una opción de exceptuar a la Licitación Pública y obtener las mejoras de condiciones en el mercado de calidad y precio, en ciertos materiales, suministros y servicios requeridos por Dependencias y Entidades.

* Doctor y Maestro en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. con mención honorífica en ambos estudios y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, con experiencia de casi 30 años en procesos licitatorios. Actualmente trabaja como Director General de la Holding de Distribución de Cemex México para Ventas Exclusivas a Gobierno y Obra Pública y presta sus servicios como consultor en Consultoría y Desarrollo Municipal S.A. de C.V.

** Maestro en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México, A.C. En el servicio público fue Director Administrativo de Pronósticos para la Asistencia Pública; servidor público por 12 años en la Secretaría de Seguridad Pública (Federal) en diversas áreas como jurídica, recursos materiales y servicios generales, obras públicas y servicios, en el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social y la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad; 10 años de labores en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en áreas de insumos y servicios médicos, obras públicas y contrataciones. Académico en el Instituto Nacional Administración Pública, A.C. y en el Centro de Educación Continua de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M. y Consultor de en materia de contrataciones públicas.

Palabras Claves: Contrataciones públicas; adquisiciones, arrendamientos y servicios y adjudicaciones directas.

Direct award an exception to the public auction

Abstract. It's an analysis of the direct awards in the federal environment in charge of the Executive Power, in the subject of acquisitions, rents and services; being an option to exempt the Public Bid and obtain savings and improvement of conditions in the market of quality and price, in anythings materials, supplies and services required by Dependencies and Entities.

Keywords: Public Contracts; acquisitions, rents and services and direct awards.

Fecha de recepción del artículo: 15-junio-2019

Fecha de aceptación: 19-julio-2019

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo el identificar a la adjudicación directa como una excepción a la licitación pública, como una opción de adjudicación para la administración pública federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en vez de efectuar una convocatoria pública para que libremente presenten proveedores y contratistas proposiciones solventes en sobre cerrado y que sea abierto públicamente, con otra posibilidad de asegurarle al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias permitentes, en las adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obra pública.

Los supuestos de excepciones que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que no sea idónea para asegurar las condiciones (en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias permitentes) y conforme a las bases, procedimientos, reglas y demás elementos para acreditar los criterios de economía, eficacia,

eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Las responsabilidades de cada uno de los supuestos de excepción.

Desarrollo

La descripción de la Adjudicación Directa

Es un procedimiento de contratación excepcional a la licitación pública, mediante el cual existe una disposición legal que así lo permite, donde la administración pública elige contratar con un particular denominado proveedor o contratista, sin la existencia de un proceso de competencia, puja u oposición de oferentes.

Fundamento Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 134 párrafos tercero y cuarto, confiere el fundamento de excepción en el caso de que las licitaciones no sean idóneas para asegurarle al Estado las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 134...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia,

imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”

La ley a que se refiere el citado artículo Constitucional, que es el objetivo de la presente investigación es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecerá las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley AASSP), contempla estos procedimientos de contratación: la Adjudicación Directa en los artículos 40, 41 y 42.

- La **ADJUDICACIÓN DIRECTA** fundamentada en el artículo 40 de la Ley AASSP, donde es Responsabilidad del Titular del Área Requirente. **Sin requerirse de dictamen del Comité** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dependencia o Entidad. (Con fundamento en los artículos 40, 41 penúltimo párrafo de la Ley AASSP y 21 último párrafo fracción I de su Reglamento).

Los supuestos de excepción a licitación contenidos en las fracciones **II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX** del artículo 41 de la Ley AASSP:

Fracción II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Debe considerarse la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, donde el caso fortuito es un hecho imprevisible ocasionado por una fuerza de la naturaleza (*vis maior*) y la

fuerza mayor es un por una ocasionada por el hombre (*vis absoluta*)¹.

Un ejemplo de **caso fortuito** ocasionado por la fuerza de la naturaleza se manifiesta a través de fenómenos perturbadores tales como sismos, volcanes, ciclones tropicales, inundaciones, etc., que por la energía con que se desarrollan, el tamaño del área en que influyen y la frecuencia con que ocurren, pueden afectar gravemente los asentamientos humanos. Nuestro país se encuentra sujeto a una amplia variedad de fenómenos naturales con alto potencial destructivo, lo cual, combinado con altas concentraciones poblacionales, en las que se tienen elevados grados de vulnerabilidad física y social, propician un gran riesgo de desastre; de **fuerza mayor** los hechos producidos por el hombre, la existencia de guerra en un territorio determinado.

La aplicación de este supuesto en la contratación de bienes o servicios que le permita a las dependencias o entidades afrontar la situación de emergencia y que no hubiese sido posible conocer los requerimientos con anticipación a los hechos.

Fracción IV. Se realicen **con fines exclusivamente** militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública **ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública**, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.

El artículo 72 fracción IV del Reglamento de la Ley AASSP, contempla lo siguiente:

“IV. Las dependencias o entidades integrantes del Consejo de Seguridad Nacional podrán sustentar las contrataciones que realicen con fundamento en el

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada: I.3o.C.115 C (10a.), Página: 2673, Época: Décima Época, Registro: 2004598, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, Materia Civil.

primer párrafo de la fracción IV, cuando los bienes o servicios que requieran se encuentren en la base de datos que administra el Comité Técnico del citado Consejo. En estos casos, la investigación de mercado se tendrá por realizada a través de la consulta que se formule a dicha base de datos y el escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, será elaborado por el Área requirente conforme al modelo que haya autorizado dicho Comité, el cual debidamente requisitado obrará en el expediente de contratación respectivo.

Para efectos del segundo párrafo de la fracción IV citada en el párrafo que antecede, se consideran requerimientos administrativos aquellos bienes o servicios que no estén afectos a fines exclusivamente militares o para la armada, o aquéllos que no estén relacionados con la preservación de la seguridad nacional o la seguridad pública;”

Derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, el **Consejo de Seguridad Nacional**, se encuentra integrado de la siguiente manera:

- El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien será Presidente Suplente en ausencia del Presidente de la República.
- El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- El Secretario de la Defensa Nacional;
- El Secretario de Marina;
- El Secretario de Seguridad Pública;
- El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- El Secretario de la Función Pública;
- El Secretario de Relaciones Exteriores;
- El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- El Fiscal General de la República, y
- El Director General del Centro Nacional de Inteligencia.

Dependencias y organismos que podrán sustentar las contrataciones que realicen con fundamento en el primer

párrafo de la fracción IV del artículo 41 de la Ley AASSP, cuando los bienes o servicios que requieran se encuentren en la base de datos que administra el Comité Técnico del citado Consejo.

La **Ley del Seguridad Nacional** en su artículo 5, considera como amenazas a la seguridad nacional los siguientes actos:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

La **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, establece cuando se consideran **instalaciones estratégicas**, de la siguiente manera:

*“Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, **se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.”*

“Artículo 147.- Las entidades federativas y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.”

Las **Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del 2008, contempla que el Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada 3 meses, y será convocado por el Secretario a petición de su Presidente, por sí o a solicitud de cualquiera de sus miembros. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán los miembros comparecientes, y será responsabilidad del Secretario remitirles copia de la misma, una vez que se hayan recabado las firmas respectivas.

El **Comité Técnico** del Consejo Nacional de Seguridad tendrá las siguientes facultades:

- a) Integrar un catálogo con la descripción de los bienes muebles, arrendamientos y servicios, que por sus características básicas relevantes y finalidad intrínseca, encuadren en el régimen de excepción previsto en el artículo 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando homologar los requerimientos y estandarización de los aspectos técnicos de cada bien, arrendamiento o servicios necesarios para las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional;*

- b) *Integrar un registro general de proveedores de seguridad nacional, que concentre la información sobre el nombre, denominación o razón social, domicilio, personalidad jurídica de los representantes o apoderados; experiencia en el sector; bienes, arrendamientos o servicios que comercializan; antecedentes de incumplimiento; instalaciones; certificados de calidad; antigüedad como proveedor, y demás aspectos pertinentes para garantizar su capacidad de respuesta, evaluar su solvencia técnica y económica, así como su capacidad para cumplir en tiempo y forma las prestaciones contractuales;*
- c) *Integrar un registro de precios de referencia de los bienes, arrendamientos y servicios en materia de seguridad nacional, que concentre cotizaciones actualizadas de los diferentes bienes, arrendamientos y servicios requeridos, remitidas a las propias instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional por las personas físicas o morales incluidas en el registro general de proveedores antes citado;*
- d) *Mantener actualizado el catálogo de bienes muebles, arrendamientos y servicios, así como los datos de los registros de proveedores de seguridad nacional y de precios de referencia antes indicados;*
- e) *Proporcionar a las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional la información que se le requiera para facilitar, cuando así les convenga, las contrataciones consolidadas que permitan adquirir bienes, arrendamientos o servicios estandarizados a mejores precios; ...”²*

Derivado de lo anterior, se desprende que las contrataciones por adjudicación directa fundamentadas en la fracción IV del artículo 41 de la Ley AASSP, no son materia del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, por consecuencia **la dictaminación es responsabilidad exclusiva del Titular del Área Requirente**. Asimismo, se excluye de informar el último día hábil del mes al Órgano Interno de Control (OIC) en la Dependencia o Entidad, contrataciones que serán solamente informadas trimestralmente ante el

2 Consejo Nacional de Seguridad, Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2008, Regla Quinta. pp.4

Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios con una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley AASSP, así como de las derivadas de licitaciones públicas.

Fracción V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

El Titular del Área Requirente de la Dependencia o Entidad, deberá acreditar en la justificación de excepción a licitación que los bienes o servicios necesarios por consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor para iniciar sus operaciones, siempre que exista un nexo causal directo para obtener en el tiempo requerido los bienes o servicios que necesite mediante el procedimiento de licitación pública.

El artículo 72 fracción V del Reglamento de la Ley AASSP, considera los siguientes requisitos para agotar la excepción a licitación, de la siguiente manera:

“V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;”

Las adjudicaciones fundamentadas en esta fracción, no son materia del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, **por consecuencia la dictaminación es responsabilidad exclusiva del Titular del Área Requirente.** Asimismo, se debe realizar informe el último día hábil del mes al Órgano Interno de Control (OIC) en la Dependencia o Entidad.

Fracción VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen.

La procedencia de ofrecer la adjudicación al segundo o ulteriores lugares, en caso de que la existencia de un contrato rescindido administrativamente proveniente de una licitación pública, siempre que el margen no sea superior del 10%.

Las adjudicaciones fundamentadas en esta fracción, no son materia del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, por consecuencia **la dictaminación es responsabilidad exclusiva del Titular del Área Requirente**. Asimismo, se debe realizar informe el último día hábil del mes al Órgano Interno de Control (OIC) en la Dependencia o Entidad.

Fracción XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios **cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales.**

El Titular del Área Requirente de la Dependencia o Entidad, deberá acreditar en la justificación de excepción a licitación que los bienes necesarios provienen de proveedores pertenecientes a campesinos o grupos urbanos marginados, sean personas físicas o morales, debiendo dejar constancia en el expediente de la contratación.

Las adjudicaciones fundamentadas en esta fracción, no son materia del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, por consecuencia **la dictaminación es responsabilidad exclusiva del Titular del Área Requirente**. Asimismo, se debe realizar informe el último

día hábil del mes al Órgano Interno de Control (OIC) en la Dependencia o Entidad.

Fracción XX. Se trate de la *suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.*

Las adjudicaciones fundamentadas en esta fracción, **no son materia del Comité** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por consecuencia la dictaminación es responsabilidad exclusiva del Titular del Área Requirente. Asimismo, se debe realizar informe el último día hábil del mes al Órgano Interno de Control (OIC) en la Dependencia o Entidad.

Las áreas requirentes deben considerar en la investigación de mercado que cuando los bienes o servicios requeridos por la dependencia o entidad correspondan a los de un contrato marco, la dependencia o entidad sólo puede celebrar contratación no sujeta al contrato marco si de la investigación de mercado que sobre el particular realice, demuestra la posibilidad de obtener mejores condiciones de contratación fuera de dicho contrato marco. Para la demostración de ello deberá acreditar, cuando el precio del bien o del servicio de que se trate ya se encuentre fijado en el contrato marco, que el precio que puede obtenerse en el mercado es inferior al del referido contrato marco y, tratándose de contratos marco competidos, que ninguno de los posibles proveedores que forman parte del contrato marco es susceptible de ofertar mejores condiciones a aquéllas que son susceptibles de obtenerse fuera del contrato marco, para lo cual en la investigación de mercado deberá solicitarse cotización al total de los posibles proveedores que formen parte del contrato marco de que se trate.

Lo relativo a las contrataciones que se deriven de un contrato marco, les resulta aplicables los artículos 17 de la Ley AASSP y 14 de su Reglamento.

“Artículo 17...

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias

y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.”

“Artículo 14.- Los contratos marco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley.

La celebración de los contratos marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. En dicha celebración, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior. Como parte de la promoción de los contratos marco, la Secretaría de la Función Pública coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar dichos contratos.

Previamente a la celebración de un contrato marco, la Secretaría de la Función Pública deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Acordar con las dependencias y entidades que considere cuenten con elementos para ello, las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar que requiera la Administración Pública Federal, susceptibles de ser materia de un contrato marco;
- II. Realizar, con el apoyo de las dependencias y entidades que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes y servicios objeto del contrato marco, una investigación de mercado que permita verificar lo siguiente:
 - a) Si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;

- b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación, y
 - c) Los precios prevalecientes en el mercado.
La información obtenida en la investigación de mercado, se utilizará como referencia para determinar las condiciones a establecer en el contrato marco;
- III. Determinar el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;
 - IV. Identificar las dependencias y entidades que de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco, las que en ningún caso podrán ser menos de cinco, y
 - V. Difundir en CompraNet el inicio de las acciones tendientes a la celebración de cada contrato marco, a efecto de que participen el mayor número de interesados.

La Secretaría de la Función Pública elaborará, con el apoyo de las dependencias y entidades que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.

El contrato marco será suscrito por la dependencia o entidad que, en su caso, haya solicitado su celebración, con la participación de la Secretaría de la Función Pública, o en su defecto, sólo por esta última dependencia.

Cualquier posible proveedor que cumpla con los mismos requisitos y condiciones acordadas en el contrato marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma. Las modificaciones al contrato marco que las partes acuerden realizar, deberán formalizarse a través de convenios modificatorios.

La Secretaría de la Función Pública revisará periódicamente los contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría de la Función Pública mantendrá informadas, a través de CompraNet, a las dependencias y entidades

sobre los bienes o servicios objeto de los contratos marco celebrados, para que, en su caso, éstas suscriban los contratos específicos correspondientes.

En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley, la investigación de mercado a que hace referencia la fracción III del artículo 71 del presente Reglamento, se considerará realizada con la que llevó a cabo la Secretaría de la Función Pública para celebrar el contrato marco.

Las dependencias y entidades podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad deberá informar de tal hecho a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente.”

Derivado de las reformas a la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la función asignada a la Secretaría de la Función Pública, le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito público, conforme al artículo 31 fracción XXV, de la siguiente manera: *Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas.*

Supuesto de excepción a licitación, donde **preferentemente deben realizarse a través de Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas:**

Las contrataciones a que se refiere el **último párrafo del artículo 41** de la Ley AASSP, se hace una distinción entre la que pueden hacerse por adjudicación directa y aquellas que deben ser **preferentemente a través de invitaciones a cuando menos tres personas**, en los casos de las fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII y XV, las cuales son las siguientes:

- VII. *Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;*
- VIII. *Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;*
- IX. *Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes...*
- X. *Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.*
Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI. *Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;*
- XII. *Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos*

que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

- XV. *Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;*

“Artículo 40.- *En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.*

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el Titular del Área Responsable de la Contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.”

Los **Criterios** que deben acreditar los titulares del área requirente en la justificación de excepción a licitación:

La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley AASSP, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción a licitación, es de acuerdo a las circunstancias que concurren en cada caso. La Ley AASSP, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Manual AAGMAASSP) coinciden en que 6 criterios (*economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia*) en que deben fundarse las adjudicaciones directas o invitaciones a cuando menos tres personas, serán seleccionados por los titulares de las áreas requirentes de acuerdo a las circunstancias y condiciones de cada supuesto de excepción a licitación, ya que no es obligatorio el acreditar la totalidad de los criterios.

El o los Criterios por acreditarse en la justificación de excepción a licitación, documento suscrito por el **Titular del Área Requirente**, que se someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o al Titular de la Dependencia o Entidad o al servidor público quien se haya delegado la función de dictaminación de procedencia de exceptuar de la licitación pública,

conforme a los artículos **40 segundo párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el **71 de su Reglamento**:

Para el caso de los ejemplos prácticos a cada uno de los criterios que se plantean a continuación, la argumentación del acreditamiento, se refiere a un organismo público descentralizado (Institución).

1.- ECONOMÍA: Se **demostrará** el ahorro de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa, en comparación con la realización de una licitación pública.

Debido a que previo a esta contratación se llevó a cabo una Investigación de Mercado se obtuvo una disminución del 2% en relación a la media de las cotizaciones presentadas apegándonos a las directrices del Gobierno de México en cuanto a la política de austeridad, ahorro y el uso racional de los recursos públicos.

El presupuesto para esta la contratación disminuyó se incrementó en un 2% en relación con el gasto público erogado durante el ejercicio fiscal anterior, logrando un precio mensual de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por la prestación de los servicios que nos ocupan, de acuerdo a las necesidades de la "Institución".

De igual forma el ahorro directo que se obtiene al no llevar a cabo un procedimiento de licitación pública es de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) aproximadamente; derivado de los gastos de publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y los gastos administrativos que se requieran erogar en los procesos de licitación pública. Destacando, que la seguridad en las instalaciones estratégicas del Estado no tiene valor calculable y si repercusiones de gran trascendencia en materia de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, conforme a los artículos 28 de la

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y el 146 de la Ley General del Sistema Nacional de
Seguridad.*

2.- EFICACIA: Se **demostrará** que con el procedimiento de la adjudicación directa se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por la dependencia o entidad para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.

Con la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de adjudicación directa propuesto, se justifica el criterio de eficacia, ya que conforme a lo vertido en la presente justificación se obtendrán las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, en razón de que la adjudicación directa, permitirá a la “Institución” contar con la oportunidad requerida con los “servicios de mantenimiento a las instalaciones de distribución de energía eléctrica”, para la Gerencia Regional del Noroeste de la “Institución” con el Proveedor propuesto, quien presentó la cotización que cumple con todos los requisitos y características que se requieren para el caso y con ello se logrará contar con el mantenimiento requerido para las instalaciones y conservar la seguridad de la información de la “Institución”, cumpliendo en tiempo y forma con sus objetivos. Con el cumplimiento de este criterio se evita el riesgo que la “Institución” se quede sin el mantenimiento apropiado, evitando con esto algún daño o contingencia que se pudiese ocasionar si no se contará con el mantenimiento requerido.

Con el procedimiento por adjudicación directa a la persona moral “Mantenimientos Electromecánicos Nacionales, S. de R. L. de C. V.”, que cuenta con amplia capacidad técnica y de respuesta para la prestación de los servicios se requieren por parte de la “Institución”, ya que a la fecha ha prestado diversos servicios similares en cuanto a magnitud, especialidades y calidad, lo que demuestra fehacientemente su capacidad técnica, experiencia y conocimiento de la normatividad aplicable, y garantiza la eficacia para cumplir satisfactoriamente con los servicios que se pretenden contratar por parte

de la Institución. No obstante, que de optarse por el procedimiento de Licitación Pública implicaría un plazo no menor a 25 días naturales, lo que pondría en riesgo el funcionamiento y la seguridad de las instalaciones estratégicas de la “Institución”, donde se prestarán los servicios de mérito. Se valoraron los antecedentes de los posibles proveedores y después del resultado de la Investigación de Mercado, las respuestas de los participantes con sus respectivas cotizaciones y ofertas, así como al resultado del análisis a los antecedentes de las empresas; para obtener como resultado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de forma oportuna y en correspondencia con el financiamiento disponible en el mercado.

3.- EFICIENCIA: Se deberá **dejar constancia** que la adjudicación directa es la que, a diferencia del procedimiento de licitación pública, permite el uso racional de recursos con los que cuenta la dependencia o entidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

Al proponer la excepción a la licitación pública, y efectuar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, se justifica este criterio ya que se dispone de procesos y procedimientos claros y expeditos con responsables y responsabilidades plenamente identificados, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, y oportunidad, así como elementos de confidencialidad debido a la naturaleza técnica de la contratación, que será por seguridad nacional, la cual se realiza de manera ágil y con ello asegurar la contratación para la Institución. Por lo antes explicado se tendrá como resultado que el procedimiento se realizará de una manera más ágil asegurando con esto la pérdida de tiempo y recursos para el Estado. Aunado como ya quedó fundado y motivado anteriormente, la presente contratación se realiza para evitar el poner en riesgo la seguridad nacional y las instalaciones estratégicas de la “Institución”.

La Gerencia Regional del Noroeste de la “Institución” realizó la Investigación de Mercado, conforme lo establecen los artículos 26, sexto párrafo, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29 y 30 de su Reglamento, el numeral 4.2.4.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 4.2. “Política sobre Investigación de Mercado” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la “Institución”, previo al inicio del procedimiento de contratación.

La “Institución”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la generación de energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, controlar operativamente el sistema de electrificación, como lo establece su Decreto de Creación del 11 de agosto de 2017, coadyuvando con la presente contratación en el cumplimiento del objeto y fin del organismo público descentralizado.

La “Institución” llevó a cabo el proceso de contratación conforme al mandato constitucional previsto en el artículo 134, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la “Institución”, el Decreto de Creación del 11 de agosto de 2017 y el Manual de Organización General de la “Institución”.

4.- IMPARCIALIDAD: Donde la dependencia o entidad **deberá mostrar** que la selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a alguno de los invitados en relación con los demás ni limitar la libre participación.

Durante el procedimiento de contratación que nos ocupa se consideró en todo momento la libre participación y competencia existente en el mercado, toda vez que fueron invitadas diversas proveedoras bajo los mismos criterios, términos y condiciones, y con base en las necesidades de la “Institución”; por lo que no implicó otorgar condiciones ventajosas para alguno de los

Proveedores que presentaron cotización, en relación con los demás, sin limitar la libre participación.

En consecuencia, los servidores públicos responsables de la “Institución” actuaron en todo momento con toda imparcialidad, de forma responsable y honesta, y con apego a las normas aplicables al proceso, debido a que la adjudicación se sustenta única y exclusivamente en la capacidad de respuesta y con quien presenta las mejores condiciones disponibles para la “Institución” y que es el responsable de poderle dar continuidad a los servicios de mantenimiento requeridos.

El procedimiento de contratación que se está llevando a cabo es bajo las condiciones de una adjudicación directa de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el artículo 41 fracción IV, el artículo 72 fracción IV de su Reglamento, con todos los requerimientos específicos para detectar los posibles prestadores del servicio con las características y condiciones requeridas por la “Institución” y con las peticiones de ofertas enviadas. Bajo los principios y reglas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (publicaciones en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015 y el 22 de agosto de 2017), el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones (publicaciones en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015, 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017), el Código de Conducta de la Institución, de

observancia obligatoria para los servidores públicos de la “Institución” y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (D.O.F. - 12 de octubre de 2018).

*Las solicitudes de cotización se efectuaron a 5 posibles proveedores en igualdad de condiciones, proporcionando a todos los posibles oferentes la libre participación, y la falta de designio anticipado o de prevención a favor de algún posible proveedor, conforme a los hechos narrados en el numeral III ANTECEDENTES Y RESULTADO **DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO**, de la presente justificación. Garantizando en todo momento el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.*

El proveedor propuesto garantiza la adecuada prestación de los servicios, toda vez que cuenta con amplia capacidad legal, técnica y económica y de respuesta para la prestación de los servicios se requieren por parte de la “Institución”.

5.- HONRADEZ: Donde la dependencia o entidad **deberá señalar las medidas que se han tomado** para evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervengan en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a algún o algunos de los invitados y de que se exigirá de éstos la misma conducta.

La presente adjudicación directa se realiza en cumplimiento a los preceptos enunciados en el apartado de IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, de la presente justificación, de manera transparente y acreditando cada uno de los criterios que justifican la selección de la opción de contratación, su debida justificación y fundamentación legal, acciones tendientes a garantizar las mejores condiciones para la “Institución”, asegurándole las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para

la contratación de los servicios que nos ocupa, por lo que el procedimiento de adjudicación directa se realizará de manera ágil a fin de evitar pérdida de tiempo y recursos al Estado.

La “Institución” manifiesta que los servidores públicos involucrados en la presente justificación, han observado en todo momento el marco normativo aplicable a los procedimientos de contratación en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la “Institución”; el Decreto por el que se crea la “Institución” y el Manual de Organización General de la “Institución”.

Lo anterior, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (publicaciones en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015 y el 22 de agosto de 2017), el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones (publicaciones en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015, 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017), el Código de Conducta de la “Institución”, de observancia obligatoria para los servidores públicos de la “Institución” y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (D.O.F. - 12 de octubre de 2018).

En cumplimiento a sus obligaciones se tomaron las medidas adecuadas para evitar posibles actos de corrupción, sin favorecer a algún o algunos interesados y exigiendo de éstos la misma conducta, conforme a

los principios que rigen la función pública, sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público, conferidos por los artículos 108 al 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 5, 16, 49, 50, 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En todo momento las personas servidoras públicas de la “Institución” se condujeron con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Asimismo, las conductas de los servidores públicos a cargo de la presente contratación siguieron las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar los principios que marca el artículo 134 Constitucional que aseguran las mejores condiciones para el Estado, en todo momento basándonos en los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos como lo marca el Capítulo II de la Ley de Responsabilidades Administrativas. Anexando Carta de No Conflicto de Intereses de los involucrados en la contratación que nos ocupa, conforme lo dispone el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

6.- TRANSPARENCIA: Donde la dependencia o entidad **dejará constancia de las medidas adoptadas** para que todos los invitados tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de adjudicación directa.

Este criterio se acredita con la Investigación de Mercado, toda vez que en la misma se hizo constar que con la contratación de los “servicios de mantenimiento a las instalaciones de distribución de energía eléctrica” para la Gerencia Regional del Noroeste de la “Institución”.

Asimismo, la presente adjudicación se realizó con total transparencia y en igualdad de condiciones con los posibles proveedores, fomentando la libre participación de manera objetiva, invitando a los proveedores que pudieran cumplir con los requisitos establecidos por la “Institución”, señalando que el proveedor denominado “Mantenimientos Electromecánicos Nacionales, S. de R.L. de C.V.”, se acreditó que cumple con dichos requisitos, cuya documentación forma parte de la presente justificación, la cual es accesible, clara, oportuna, completa verificable, se dio cumplimiento a lo establecido en el punto 4.2.4.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cabe mencionarse que la información del procedimiento de contratación que nos ocupa, es pública y al alcance de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación y en los medios previstos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet. De esta forma se acredita un uso responsable, claro y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Lo anterior, conforme lo disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXVIII inciso b), la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 2, fracción II, su Reglamento en el artículo 28 y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet (publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2011), sistema que será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación, para la realización de adjudicaciones directas, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para la Ciudad de México, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, deberá

utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las solicitudes de cotización de los servicios que nos ocupa, fueron enviadas a 10 diferentes posibles proveedores, enviando alcance a las peticiones de oferta, conforme a los hechos cronológicos del procedimiento de contratación; cabe señalar que los documentos soporte se encuentran en el expediente de la contratación, que contiene la evidencia documental que acredita los hechos narrados con anterioridad, que se encuentran en la Gerencia Regional del Noroeste de la “Institución” en su carácter de Área Requiriente y el expediente de la contratación en la Gerencia de Contrataciones de la “Institución”. Las personas servidoras públicas de la “Institución” en el ejercicio de sus funciones privilegiaron el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se generó, obtuvo, adquirieron, transformaron o conservaron; y en el ámbito de su competencia, difundieron de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

El **documento** al que hacen referencia los artículos 40, segundo párrafo, de la Ley AASSP y 71 de su Reglamento, debe ser suscrito por el Titular del Área Requiriente, o que se someta a consideración del Comité o del Titular de la Dependencia o Entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a licitación.

El **contenido mínimo** de ese documento, la **justificación de la excepción a licitación pública**, se encuentra fundamentado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y debe de ser de la siguiente manera:

- I. *Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás*

- información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;*
- II. *Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;*
 - III. *El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;*
 - IV. *El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;*
 - V. *El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;*
 - VI. *En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;*
 - VII. *La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y*
 - VIII. *El lugar y fecha de emisión.*

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley y el 18 del presente Reglamento, así como para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes la constancia señalada en el artículo 27 de este Reglamento.

En los supuestos previstos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.”

El **Informe de Contratos Formalizados** durante un mes calendario que debe enviar al Órgano Interno de Control (OIC) en la Dependencia o Entidad el Titular del Área Responsable de la Contratación, acompañado de copia de la justificación de excepción a licitación pública y del dictamen en donde se hizo constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. Se destaca que las adjudicaciones directas fundamentadas en el artículo **41 fracciones IV y XII** de la Ley AASSP, no serán informadas al OIC, conforme lo establece el artículo 40 cuarto párrafo de la Ley AASSP.

- La **ADJUDICACIÓN DIRECTA** fundamentada en el artículo 41 de la Ley AASSP, que pueden ser sometidos a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones: **I, III, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX** del artículo 41 de la Ley AASSP. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Titular de la Dependencia o Entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.

La **responsabilidad de los miembros del Comité** de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la dictaminación de procedencia a las excepciones a la licitación pública, no implica responsabilidad alguna para los miembros del cuerpo colegiado, respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

El contenido de la información y documentación soporte que se someta a consideración del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule (titular del área requirente). Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 fracciones VI cuarto párrafo y X del Reglamento de la Ley AASSP.

Fracción I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Este supuesto contempla los casos en que se puede contratar con un posible proveedor:

1) Cuando no exista alternativa o sustitución técnicamente razonable.

El artículo 72 del Reglamento de la Ley AASSP, en la fracción I primer párrafo, contempla los requisitos que deben agotarse, de la siguiente manera:

- “I. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área requirente o el Área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia...”*
- 1. En el mercado sólo exista un posible oferente.*
 - 2. Se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.*
 - 3. Por tratarse de obras de arte.*

La fracción II del artículo 72 del Reglamento de la Ley AASSP, contempla los requisitos que deben agotarse, de la siguiente manera:

“II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que designe la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones;”

Fracción III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

En el presente supuesto de excepción, debe de acreditarse en la Investigación de Mercado y en la Justificación de excepción a la licitación pública que emita el titular del área requirente, las pérdidas o costos adicionales, pueden ser cuantitativamente y de carácter económico, o bien de naturaleza social, política, económica, operativa, administrativa o de servicios. Asimismo, en el caso de que si se pretende contratar a un proveedor que tiene vigente con alguna Dependencia o Entidad contrato adjudicado previamente, mediante licitación pública y éste acepte ofrecer las mismas condiciones que contempla el contrato proveniente de una Licitación Pública previamente adjudicada y con un contrato o pedido vigente.

El artículo 72 del Reglamento de la Ley AASSP, en su fracción III, contempla los requisitos que deben agotarse para el supuesto, de la siguiente manera:

“III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;”

Fracción IX ...

Asimismo, cuando se trate de **bienes usados o reconstruidos** en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

La principal condición que requiere es que **sean bienes usados o reconstruidos**, y es de la responsabilidad del titular del área requirente de la contratación. La adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos exige que se realice un **estudio costo-beneficio que demuestre la conveniencia de la adquisición en comparación con bienes nuevos**, el estudio debe realizarse mediante avalúo dentro de los 6 meses previos, cuando el bien arroje un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente y ser integrado al expediente de la contratación, conforme lo establece el artículo 12 Bis de la Ley AASSP.

Fracción XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes **de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución**, o bien, bajo **intervención judicial**;

En caso de contratar con algún proveedor que se encuentre en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, se deberá de acreditar en la investigación de mercado que la condiciones que ofrece el proveedor no habitual son favorables para la dependencia o entidad, y que el Comerciante se encuentra en Concurso Mercantil. Este supuesto no contraviene el artículo 50 fracción VI de la Ley AASSP, que prevé lo siguiente: “VI. *Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga*”.

Con la finalidad de ser más explícito, se describe al *Concurso Mercantil*, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, constante de 2 etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra. La conciliación tiene como fin el lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La quiebra tiene como fin la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos. Donde el Comerciante fue declarado en concurso mercantil cuando incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones. Se entenderá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones cuando:

1. Solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los supuestos de *i) Incumplimiento de pago a 2 o más acreedores que tengan por lo menos 30 días vencidos y el 35% o más de todas las obligaciones y ii) Cuando no tenga activos para hacer frente por lo menos del 80% de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda, y*
2. Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de Concurso Mercantil del Comerciante.³

Fracción XIV. Se trate de los servicios **prestados por una persona física** a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma **sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.**

3 Cámara de Diputados, Ley de Concursos Mercantiles, D.O.F. del 12 de mayo del 2000, artículos 2 al 10, pp. 90.

Este supuesto de excepción requiere 3 elementos para considerar en la Investigación de mercado y en la Justificación de Excepción a Licitación:

1. Se adjudique a un proveedor que sea invariablemente persona física.
2. Que los servicios sean prestados por la misma persona física de manera directa y personalmente.
3. Que el prestador del servicio solamente podrá utilizar un asistente (especialista o técnico).

Adicionalmente, se debe considerar el contenido del artículo 83 del Reglamento de la Ley AASSP, que considera que, en los contratos o pedidos, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados, establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en la prestación de servicios de materia jurídica para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, adicionalmente podrán pactar las partes el pago de una comisión por la obtención de resolución favorable a favor de la Dependencia o Entidad contratante; dicha comisión no podrá ser superior al 5% por ciento del monto del asunto o del negocio objeto del contrato, justificando el porcentaje en cada contratación.

Fracción XVI. El objeto del contrato sea el **diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo** para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, **se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda**. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años.

El artículo 72 en su fracción X del Reglamento de la Ley AASSP, considera los siguientes requisitos para agotar la excepción a licitación, de la siguiente manera:

“X. Para pactar los derechos a que se refiere la fracción XVI, las dependencias o entidades atenderán lo siguiente:

- a) El derecho exclusivo se constituirá en el aspecto patrimonial hasta por un máximo de cinco años a favor de la Federación o de las entidades, según corresponda, y*
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior, la Federación o las entidades y el proveedor tendrán derecho a obtener los beneficios de la explotación del prototipo en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para su diseño o desarrollo. Los derechos correspondientes a su explotación, se determinarán de conformidad con la legislación aplicable en las materias que correspondan y se limitarán al tiempo que reste la explotación una vez que concluya el contrato suscrito con la dependencia o entidad para atender sus requerimientos, el cual deberá ser al menos el plazo indicado en la fracción XVI del artículo 41 de la Ley”.*

La **principal finalidad del supuesto**, es el fomentar la relación comercial en las contrataciones gubernamentales, entre proveedores nacionales y las dependencias o entidades compradoras, siendo necesaria la existencia de un prototipo de un bien mueble diseñado, fabricado, probado y demostrado su funcionamiento. Esta opción de contratación fomenta significativamente los programas de desarrollo a la proveeduría nacional, siendo viable en primera ocasión una adjudicación directa para el diseño o desarrollo del prototipo, posteriormente una contratación relacionada con el desarrollo del prototipo para su fabricación, pruebas y demostración de funcionamiento del mismo. Acreditando cada proceso en las Investigaciones de Mercado y Justificaciones de Excepción a Licitación por parte del Área Requirente de la contratación del bien a diseñarse, fabricarse, probarse y demostrarse su funcionamiento. Adicionalmente al fomento a la proveeduría nacional, se tiene la ventaja de que una vez probado su funcionamiento

se puede realizar una contratación plurianual justificada y demostrada por un plazo contractual de 3 años y los derechos exclusivos de tipo patrimonial sobre el bien fabricado de hasta por 5 años a favor de la Dependencia o Entidad contratante.

Fracción XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas **en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico**, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad.

El presente supuesto **se encuentra dirigido a fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico**, donde el factor preponderante de la contratación es que el proyecto para el cual se destine el bien o servicio para aprobarse en el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se encuentre previamente autorizado por el Titular de la Dependencia o el órgano de gobierno de la Entidad y conste en la Investigación de Mercado y la Justificación de la Excepción a Licitación que emita el Área Requiriente de la contratación.

Fracción XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la *Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*.

Se debe hacer la precisión que el presente supuesto de excepción a licitación, refiere a la *Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*, la cual fue abrogada mediante la publicación del Decreto por el que se expidió la Ley de Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2015 y conforme a sus artículos Primero y Segundo Transitorios la entrada en vigor de la Ley fue a partir del 1° de enero del 2016 y en consecuencia se abrogó la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985 y la Ley del Servicio

de Inspección Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1936.

No obstante, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, dispone en su artículo 1° que el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) regula la administración y destino, de los bienes siguientes: *“II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello”*.

Derivado de lo anterior, se advierte que conforme a las atribuciones de administración y enajenación al SAE, sería una excepción a licitación pública, de adjudicación directa de uso frecuente por parte del SAE, donde en la **Investigación de Mercado** y la Justificación de excepción a licitación que en su caso se someta a consideración del Comité, habrá de considerar el origen de los bienes otorgados en dación de pago a favor del gobierno federal, la disposición al SAE de los mismos para una posible adjudicación directa.

Fracción XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares.

Se debe hacer la precisión que derivado de la publicación del *Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, por el cual se reformó el artículo 1° de la Ley AASSP, al excluir a las Empresas Productivas del Estado: Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus Empresas Productivas Subsidiarias en la aplicación de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo cual llevó a la CFE a emitir sus “*Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias*”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015 y última reforma del 29 de noviembre de 2017.

Derivado de lo anterior, la empresa productiva CFE, la cual tiene a su cargo la Central Nuclear de Laguna Verde. Cuenta con una capacidad de 1640 MW instalada en dos unidades generadoras de 820 MW eléctricos cada una, quedó excluida de la excepción de la fracción XIX del artículo 41 de la Ley de AASSP.

La central nuclear de Laguna Verde es una planta nuclear de generación de energía eléctrica situada en la localidad de Punta Limón, del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en el Estado de Veracruz. Se trata de la única central nuclear de México. La central nuclear mexicana dispone de 2 reactores nucleares de 817 MW cada uno, con lo que la capacidad total instalada en la central es de 1634 MW, se encuentra certificada por el organismo regulador nuclear de México, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. Las dos unidades nucleares se empezaron a construir en 1976. Concretamente, el primer reactor nuclear se empezó en octubre de 1976, mientras que el segundo reactor no empezó a construirse hasta 1977. Las licencias para operación comercial fueron otorgadas por La Secretaría de Energía. La unidad obtuvo la licencia el 29 de julio de 1990, y cinco años más tarde, el 10 de abril de 1995, la segunda unidad obtuvo la suya.

El *Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares* (ININ) es un organismo público descentralizado del gobierno federal, cuyo objetivo es realizar investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la ciencia y tecnología nucleares, y en temas afines, así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico de México. El ININ cuenta con infraestructura y laboratorios únicos en su tipo, enfocados en el estudio de las aplicaciones nucleares en las áreas de salud, ambiente, energía, industria, agricultura, conservación del arte y protección radiológica, además de la formación de recursos

humanos en el ámbito nuclear.⁴ Por los antes expuesto, el ININ sería el organismo público que recurrentemente podría llevar al Comité de adquisiciones, la excepción a licitación por la fracción XIX de la Ley AASSP para la operación de instalaciones.

Adjudicación Directa exenta de realizar Investigación de Mercado

Fracción XX del artículo 41 de la Ley AASSP: “*Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco*”. No obstante, el procedimiento de contratación se debe seguir a través del CompraNet.

Los contratos o pedidos que sean adjudicados directamente y cuyo monto sea inferior a la cantidad de 300 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, en los cuales no existe la obligación de contar con al menos 3 cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los 30 días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indudablemente al proveedor oferente.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento del o los criterios en los que se funde la excepción a la licitación pública (Numeral 4.2.3.1.1 “Verificar acreditamiento de excepción” del Manual AAGMAASSP, el o los criterios de: Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia); así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios (artículo 71 del Reglamento de la Ley AASSP, que contenga: Descripción de los bienes o servicios; plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios; el resultado de la investigación

4 Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, página oficial: <https://www.gob.mx/inin/que-hacemos>

de mercado; el procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción; el monto estimado; los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; Acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley AASSP y el lugar y fecha de emisión).

El Titular del Área Responsable de la Contratación debe enviar al Órgano Interno de Control (OIC) en la Dependencia o Entidad, el *Informe de Contratos Formalizados* durante un mes calendario, acompañado de copia de la justificación de excepción a licitación pública y del dictamen en donde se hizo constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. Con excepción de las contrataciones fundamentadas en el artículo **41 fracciones IV y XII** de la Ley AASSP, que no serán informadas al OIC, conforme lo establece el artículo 40 cuarto párrafo de la Ley AASSP.

La Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la Ley AASSP.

En la adjudicación directa fundamentada bajo el supuesto del artículo 42 de la Ley AASSP, cuyo monto sea igual o superior a 300 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se debe contar con al menos 3 cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los 30 días previos a la adjudicación y se identifique indubitadamente al posible proveedor oferente. Para estos efectos la ley solicita se acredite por el área contratante cuando no sea posible contar con al menos 3 cotizaciones, pero no establece como se deberá acreditar, por qué las Dependencias y Entidades deberán establecer en sus Políticas Bases y Lineamientos (PoBaLines) la manera de acreditación.

“Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos

de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

*Para contratar adjudicaciones directas, **cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones,** que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente”.*

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2018, vigente a partir del **primero de enero del 2019**; el cual contiene en el **Anexo 9** los montos máximos de adjudicación,

donde el gasto neto total se distribuye conforme a los Anexos del propio presupuesto y tomos, para el caso que nos ocupa, los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados, serán los señalados en el **Anexo 9**. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Es importante, realizar una precisión presupuestal, no obstante que el presupuesto de egresos se emite con antelación del ejercicio fiscal correspondiente al cual estará vigente y los Calendarios de Gasto habitualmente en el primer mes del ejercicio fiscal. Los **Comités** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los de Obras Públicas y Servicios Relacionados existentes en las Dependencias y Entidades, en su **primera sesión ordinaria** de cada ejercicio fiscal, darán a conocer los montos máximos de adjudicación a cada materia y excepción a licitación pública, en función con los recursos presupuestales asignados para cada una de las materias, es decir, en función de lo asignado para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de los Capítulos *3000 Servicios Generales*: para cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública; *2000 Materiales y Suministros*: para la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas, y *5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles*: para la adquisición de toda clase de bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno (conforme al artículo 73 del Reglamento de la Ley AASSP), y para obras públicas y servicios relacionados; respecto del Capítulo *6000 Inversión Pública*: asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El **anexo 9. Montos máximos de adjudicación** mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS					
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades		Dependencias y Entidades	
	15,000	200		686	
15,000	30,000	228		988	
30,000	50,000	257		1,286	
50,000	100,000	287		1,587	
100,000	150,000	314		1,892	
150,000	250,000	357		2,285	
250,000	350,000	386		2,573	
350,000	450,000	416		2,731	
450,000	600,000	443		3,028	
600,000	750,000	457		3,187	
750,000	1,000,000	501		3,486	
1,000,000		528		3,643	
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	318	158	2,840	2,205
15,000	30,000	394	200	3,151	2,363
30,000	50,000	474	237	3,626	2,840
50,000	100,000	549	273	4,414	3,306
100,000	150,000	631	318	5,201	3,939
150,000	250,000	712	356	5,990	4,725
250,000	350,000	867	432	6,940	5,201
350,000	450,000	943	474	7,565	5,658
450,000	600,000	1,107	549	8,993	6,775
600,000	750,000	1,262	631	10,239	7,726
750,000	1,000,000	1,413	712	11,503	8,665
1,000,000		1,500	789	12,912	9,763

Fuente: Cámara de Diputados, Leyes Federales, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 ubicación: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Para ejemplificar lo anterior, se plantea el supuesto que a la ficticia *Secretaría de Recursos Naturales y Ambientales*, se le aprobó para el ejercicio fiscal 2019 en adquisiciones, arrendamientos y servicios de su Sector Central, el monto de **\$373'300,000.00** (Trescientos setenta y tres millones trescientos mil pesos, 00/100 M.N.) y en obras públicas y servicios relacionados de su Sector Central, el monto de **\$570'500,000.00** (Quinientos setenta millones quinientos mil pesos, 00/100 M.N.), con los siguientes rangos y montos aplicables:

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Presupuesto Aprobado para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Sector Central para 2019.	\$373'300,000.00 (Trescientos setenta y tres millones trescientos mil pesos, 00/100 M.N.)
Adjudicación Directa Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:	De \$0.01 a \$416,000.00
Invitación a Cuando Menos Tres Personas Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:	De \$416,000.01 a \$2'731,000.00

El supuesto de **fraccionamiento de operaciones** para quedar comprendidos en la excepción a la licitación pública del artículo 42 de la Ley AASSP, se regula en el artículo 74 del Reglamento de la Ley AASSP, de la siguiente manera: Artículo 74.- Para efectos del primer párrafo del artículo 42 de la Ley, se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Todas estén fundadas en el artículo 42 de la Ley y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada procedimiento de excepción;
- II. Los bienes o servicios objeto de las contrataciones sean exactamente los mismos;
- III. Las operaciones se efectúen en un solo ejercicio fiscal;

- IV. El Área contratante o el Área requirente pudieron prever las contrataciones en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma, y
- V. Las solicitudes de contratación se realicen por la misma Área requirente y el Área contratante sea la misma, o bien, el Área requirente sea la misma y el Área contratante sea diferente.

La **suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado** a la Dependencia o Entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, conforme lo establece el artículo 42 cuarto párrafo de la Ley AASSP, para tales efecto el Manual AAGMAASSP, considera el formato **FO-70/30-01** para el cálculo y determinación del treinta por ciento, donde la suma de las operaciones que se efectúen al amparo de ese artículo, no podrán exceder del 30% del presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia y entidad en cada ejercicio presupuestal. Con el propósito de identificar los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, que deben tomar en cuenta las dependencias y entidades para determinar el monto al que asciende su presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios en cada ejercicio presupuestal; su ubicación en los rangos a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley AASSP y que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, así como para calcular el aludido 30%; se consideró implementar el formato que sirva de guía para identificar, determinar, controlar y registrar adecuadamente el comportamiento de dichas operaciones.

FO-70/30-01

Cálculo y determinación del porcentaje del 30% a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Miles de pesos*)

Dependencia o Entidad:

Período:

CONCEPTO		CONTRATACIONES FORMALIZADAS CON CONTRATO FIRMADO							LICITACION PÚBLICA
CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO (Incluye modificaciones, en su caso)	ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (Párrafo quinto del art. 1 de la Ley)	ARTÍCULO 42		ARTÍCULO 41			OTROS II, IV a VII Y IX a XX
				ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	PATENTE	COSTOS ADICIONALES	MARCA DETERMINADA	
	CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS		(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales								
2200	Alimentos y Utensilios								
2300	Material Primas y Materiales de Producción y Comercialización								
2400	Materiales y Artículos de Construcción y Reparación								
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio								
2600	Combustibles, Lubrificantes y Aditivos								
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos								
2800	Materiales y Suministros para Seguridad								
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores								
CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES (Excepto el concepto 3900)									
3100	Servicios Básicos								
3200	Servicios de Arrendamiento (Excepto las partidas 321 y 322)								
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios								
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales (Excepto las partidas 341, 343 y 349)								
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación (Excepto la partida 351)								
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad								

CONCEPTO		CONTRATACIONES FORMALIZADAS CON CONTRATO FIRMADO								LICITACIÓN PÚBLICA
CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO (Incluye modificaciones, en su caso)	ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (Párrafo quinto del art. 1 de la Ley)	ARTÍCULO 42		ARTÍCULO 41			OTROS	
				ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	PATENTE	COSTOS ADICIONALES	MARCA DETERMINADA		
CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES (Excepto el concepto 3900)										
3700	Servicios de Traslado y Viáticos (Excepto las partidas 375 y 379)									
3800	Servicios Oficiales									
CAPÍTULO 5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Excepto el concepto 5800)										
5100	Mobiliario y Equipo de Administración									
5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo									
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio									
5400	Vehículos y Equipo de Transporte									
5500	Equipo de Defensa y Seguridad									
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas									
5700	Activos Biológicos									
5900	Activos Intangibles (Excepto las partidas 592 a 596 y 598)									
TOTAL										

Nota: Podrán considerarse o excluirse otras partidas, de existir particularidades que así lo justifiquen.

- Los incrementos en las cantidades, conforme al artículo 52 de la Ley, se incluirán en la columna que corresponda al contrato original que se haya modificado.
- Las contrataciones que se realicen por la rescisión de contratos (art. 41 fracc. VI de la Ley), se adicionarán en la columna H y se restará de lo que corresponda al contrato rescindido.

Porcentaje de contrataciones formalizadas conforme al artículo 42 de la Ley =
$$\frac{B + E + F + G + H + I}{A} \times 100\%$$
 que será mayor o igual a **70 %** que será igual o superior a 30%

Donde:

- A=** Presupuesto Anual Autorizado (*Incluye modificaciones, en su caso*)
- B=** Contrataciones Entre Dependencias y Entidades (*Párrafo quinto del art.1° de la Ley AASSP*)
- C=** Adjudicación Directa fundamentada en art. 42 de la Ley AASSP.
- D=** Invitación a Cuando Menos Tres Personas fundamentada en art. 42 de la Ley AASSP
- E=** Adjudicación Directa por Patentes del artículo 41 fracción I de la Ley AASSP
- F=** Adjudicación Directa por Costos Adicionales del artículo 41 fracción III de la Ley AASSP
- G=** Adjudicación Directa por Marca Determinada del artículo 41 fracción VIII de la Ley AASSP
- H=** Adjudicación Directa de Otros Supuestos del artículo 41 fracciones II, IV a VII y IX a XX de la Ley AASSP
- I=** Licitaciones Públicas artículos 26, 26 Bis y 28 de la Ley AASSP

El artículo 73 del Reglamento de la Ley AASSP, considera que, para fomentar el desarrollo y la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), las dependencias y entidades deberán adjudicarles contratos relacionados con las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 42 de la Ley AASSP, cuando menos el 50% por ciento del valor de las adquisiciones en cada ejercicio fiscal. La información relativa a dichas operaciones será cuantificada por las dependencias y entidades al registrarse en CompraNet.

Los informes que se deben rendir por la celebración de las adjudicaciones directas

El *Informe de Contratos Formalizados* durante un mes calendario que debe enviar al Órgano Interno de Control (OIC) en la Dependencia o Entidad **el Titular del Área Responsable de la Contratación**, acompañado de copia de la justificación de excepción a licitación pública y del dictamen en donde se hizo constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. Se destaca que las adjudicaciones directas fundamentadas en el artículo **41 fracciones IV y XII** de

la Ley AASSP, no serán informadas al OIC, conforme lo establece el artículo 40 cuarto párrafo de la Ley AASSP.

Es importante destacar que las contrataciones fundamentadas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley AASSP, **deberán ser informadas ante el Comité** de adquisiciones, arrendamientos y servicios **trimestralmente, en una sesión ordinaria**, es decir, en la sesión ordinaria calendarizada su celebración en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada ejercicio fiscal, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley AASSP.

*“Artículo 23.- El informe trimestral a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la Ley, se suscribirá y presentará por el presidente del Comité **en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate**, el cual contendrá los siguientes aspectos:*

- I. *Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley, así como de las derivadas de licitaciones públicas;*
- II. *Una relación de los siguientes contratos:*
 - a) *Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados;*
 - b) *Los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados;*
 - c) *Aquéllos en los que se les haya aplicado alguna penalización;*
 - d) *Aquéllos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en las políticas, bases y lineamientos, detallando el estado actual en que se encuentren dichos contratos a la fecha de elaboración del informe;*
 - e) *Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, y*
 - f) *Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes;*
- III. *Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los in-*

conformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida;

- IV. *El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, así como en el caso de las dependencias, el estado que guarda el trámite para hacer efectivas las garantías correspondientes en términos de los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y*
- V. *El porcentaje acumulado de las contrataciones formalizadas de acuerdo con los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 42 de la Ley, y de las que se hayan adjudicado a las MIPYMES, sin que sea necesario detallar las contrataciones que integran los respectivos porcentajes.”⁵*

Conclusiones

Como se puede apreciar en el presente artículo, se demostró que las adjudicaciones directas pueden ser una opción eficiente y eficaz para la Administración Pública Federal, cuando la licitación pública no sea el procedimiento idóneo que garantice las mejores condiciones.

Se puede considerar un impulsor para determinados sectores de proveeduría, ya sean nacionales y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fortaleciendo el sector económico, la competitividad y participación de aquellos proveedores que cumplan con las capacidades técnicas y económicas necesarias en los procedimientos de adjudicación directa.

Para demostrar la importancia que tienen las contrataciones desde un enfoque económico, se obtuvo del Sistema CompraNet, la información de contratos adjudicados al cierre del ejercicio fiscal 2018:

Se realizaron un total de **193,022 Contratos** que representaron **\$490.12 millones de pesos**, monto ejercido que comparado contra el Gasto Neto Total de **\$1.02 billones**

5 Cámara de Diputados, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, D.O.F. del 28 de julio del 2010, artículo 22, pp. 71.

de pesos, las contrataciones del 2018, representaron el 47.88% de lo asignado al Gasto Programable en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Para el caso de adjudicaciones directas realizadas durante 2018, se formalizaron **147,129 adjudicaciones directas** por un monto total de **\$176.32 millones de pesos** que representaron el 36.00% del monto total ejercido al cierre del ejercicio 2018. Lo anterior, por lo que respecta al total de las contrataciones al cierre del ejercicio fiscal 2018 registradas en el sistema CompraNet.

Adicionalmente, se obtuvieron datos del organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ser el principal comprador de la Administración Pública Federal, tal es el caso, que durante el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados le asignó el gasto programable de **\$746,738'895,682⁶** al IMSS, de los cuales éste realizó compras mediante el procedimiento de contratación adjudicación directa **\$226'518,285.44** que representan el **4.09%** del presupuesto total asignado para el ejercicio 2019, para Bienes a Nivel Nacional; en \$197,574,881.10 para Bienes Terapéuticos y \$28,501,415.34 destinados para Bienes no Terapéuticos y finalmente \$217,152.00 destinados a Mobiliario.

De lo anteriormente analizado, se demostró el cumplimiento al mandato Constitucional del artículo 134, donde la **adjudicación directa** es una alternativa para las Dependencias y Entidades en caso de que no sean idóneas las licitaciones públicas para asegurar las mejores condiciones para el Estado, siempre y cuando se apeguen a las bases, procedimientos, reglas, requisitos para acreditar el o los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, conforme a los cuerpos normativos y disposiciones analizados en el presente artículo.

No obstante, lo anterior, existen diferentes recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales, tales

6 **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, Portal Leyes Federales Abrogadas, URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consulta del 14 de julio de 2019 a las 14:15 horas.

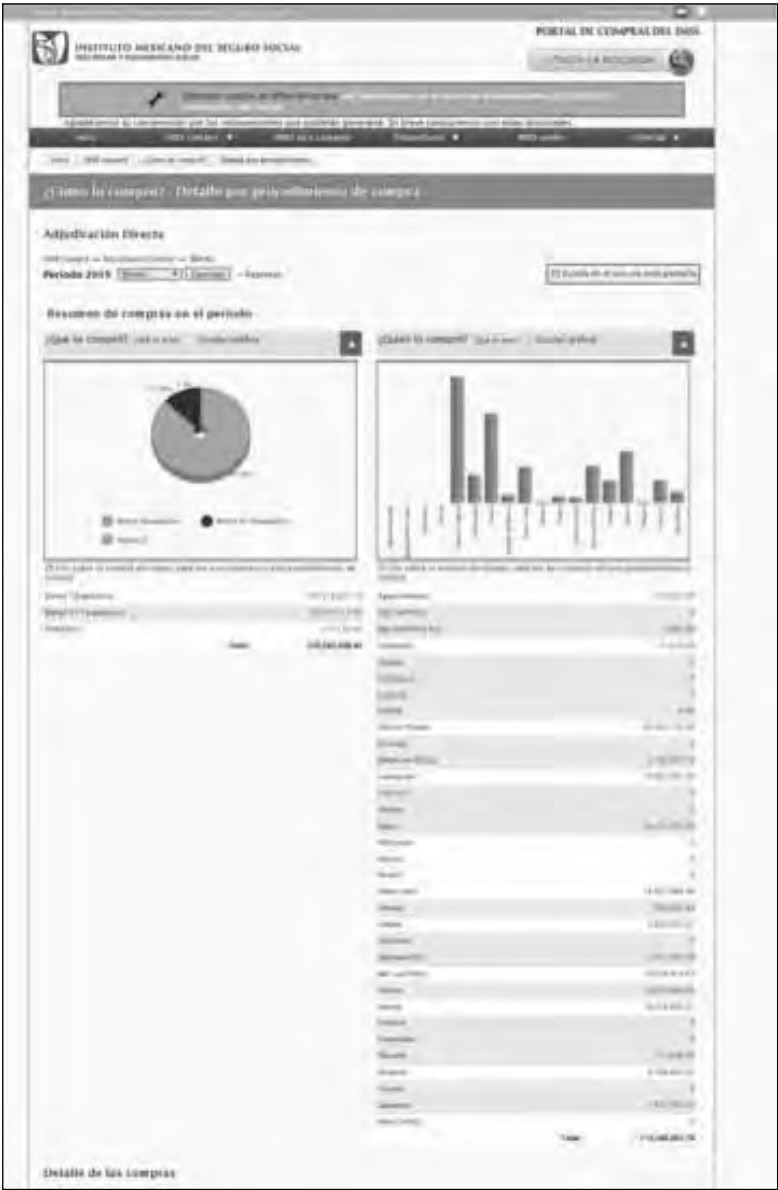
Figura 1



como, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), critican las adjudicaciones directas por el abuso de ellas y su aplicación en las contrataciones públicas.

Para ello la OCDE en su “Informe de Seguimiento sobre la Reforma de CompraNet en México. Mejorando el Sistema Electrónico de Contratación Pública de manera incluyente” de 2009, resultado de la invitación de la Secretaría de la Función Pública en el 2017, formando el Grupo de Trabajo Plural en Compras Públicas, en el cual se establecieron 14 recomendaciones sobre el particular. En forma de

Figura II



Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social, Portal de Compras del IMSS¹.

1 **Instituto Mexicano del Seguro Social**, Portal de Compras del IMSS, URL: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imsscomproporprodet&tip=1&sub=1&pr=2019> consultada el 15 de julio del 2019 a las 01:02 horas

seguimiento a estas recomendaciones, la OCDE en su informe señala lo siguiente:

Mejorar la transparencia en las contrataciones públicas.

(...) los requisitos para que los servidores públicos carguen en CompraNet los elementos que justifiquen la selección de un proceso no competitivo para la adjudicación de contratos pueden crear incentivos para reducir los casos de excepción o, cuando menos, contar con justificaciones para la selección de excepciones a la licitación. De hecho, casos recientes han ilustrado la manera en la cual el uso de excepciones a la licitación pública, tales como en las contrataciones llevadas a cabo entre entidades y dependencias públicas, han sido abusadas para dar la vuelta a los requisitos regulatorios y para el desvío de fondos públicos.⁷

Recomiendan que, para promover la competitividad, se debe disminuir los abusos a las adjudicaciones directas, a través de la transparencia en los procedimientos de contratación.

No obstante tal recomendación, se debe considerar la naturaleza de la Dependencia o Entidad, sus objetivos y fines que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Reglamentos Internos de las Dependencias y los Estatutos Orgánicos de las Entidades, tal es el caso de las dependencias y organismos públicos del sector salud, de seguridad nacional o seguridad pública y las áreas estratégicas como: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. Los cuales, a través de sus Áreas Requirientes tratan de cumplir con los Programas Anuales

7 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “Informe de Seguimiento sobre la Reforma de CompraNet en México. Mejorando el Sistema Electrónico de Contratación Pública de manera incluyente” en <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/informe-seguimiento-sobre-reforma-CompraNet-Mexico.pdf> consultada el 29 de julio de 2019, a las 12:48 p.m.

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios *(que deberán de actualizarse, cuando proceda, durante los últimos 5 días hábiles de cada mes)*, de una manera congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven, siempre en beneficio del bien común.

En la RICG, en la “VI Conferencia Anual sobre Compras Gubernamentales en las Américas” de 2010, en Lima, Perú, en ese entonces el consultor Gonzalo Neira Novoa del Departamento de Gestión Pública Efectiva OEA, menciona: “Criterios de calificación: Reducción de los márgenes de discrecionalidad en el proceso de adjudicación para evitar el direccionamiento. Se buscan condiciones válidas para el mercado privado, cautelando la excepcionalidad de condiciones especiales de calificación.”⁸

El IMCO a través del Laboratorio Latinoamericano de Políticas de Probidad y Transparencia⁹ en su “Nota Técnica Regional: Compras Públicas y Big Data, menciona que:

*(...) un sistema de compras que favorece la adjudicación directa sobre de la licitación pública tienen un riesgo muy grande de sufrir de transacciones corruptas además de que seguramente estará comprando obras y productos de menor calidad y a un mayor precio que el que podría encontrar en el mercado.*¹⁰

Por último, **Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad** hace una crítica a la nueva administración, pues uno de los temas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es “tipificar la corrupción como

8 Neira Novoa, Gonzalo, 13-15 de octubre de 2010 en Salazar Ricardo (Presidencia). VI Conferencia Anual sobre Compras Gubernamentales en las Américas. Conferencia llevada a cabo en la Red Interamericana de Compras Gubernamentales, Perú.

9 El Laboratorio Latinoamericano de Políticas de Probidad y Transparencia tiene como principal objetivo la generación de una agenda de investigación aplicada que contribuya a promover políticas de integridad en América Latina. El Laboratorio está integrado por cuatro centros de investigación: la Fundación para la Educación Superior y Desarrollo (FEDESARROLLO) de Colombia, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Centro de Sistemas Públicos de la Universidad de Chile, y Espacio Público también con sede en Chile.

10 Laboratorio Latinoamericano de Políticas de Probidad y Transparencia, *Nota Técnica Regional: Compras Públicas y Big Data* en https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/IMCO_NotaTecnica_CPBD.pdf consultada el 29 de julio de 2019, a las 16:43 p.m.

delito grave, prohibir las adjudicaciones directas”, sin embargo, de acuerdo a los datos investigados se señala que **3 de cada 4 contratos son por adjudicación directa:**

Figura III



Fuente: MCCI en <https://contralacorrupcion.mx/la-adjudicacion-directa-como-regla/>

Por lo antes expuesto, las adjudicaciones directas han sido criticadas desde el ámbito internacional y nacional, pero posiblemente estos organismos no consideran la naturaleza de cada una de las instituciones para satisfacer la necesidad, tal vez en un tiempo determinado, como es el sector salud, al necesitar los pacientes atención inmediata.

Bibliografía

- Faya Viesca, Jacinto, Finanzas Públicas, Editorial Porrúa S.A. de C.V., Primera Edición, México, 2008.
- Gómez de Lara, Fernando y Sosa Arciniega, Alejandro, Comentarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Editorial Liber Iuris Novum, S. de R.L. de C.V., Segunda Edición, México, 2016.
- Gómez de Lara, Fernando, Como aplicar correctamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, Editorial Tirant lo Blanch México, Primera Edición, México, 2018.
- Gómez de Lara, Fernando y Huacuja Betancourt, Sergio Eduardo, La Contratación de Bienes, Arrendamientos y Servicios en la Administración Pública Federal, Editorial Liber Iuris Novum, S. de R.L. de C.V., Primera Edición, México, 2016.
- Ramos Torres, Daniel, Los Contratos Administrativos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Editorial Public Management de México, Primera Edición, México, 2012.

Leyes:

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, última reforma del 6 de junio de 2019.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 2000 y última reforma 10 de noviembre de 2014, pp. 68.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976, Reformas del 18 de julio de 2016, 30 de noviembre de 2018 y 14 de mayo de 2019.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley de Tesorería de la Federación, Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2015, pp. 20.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2009, Última Reforma del 27 de mayo de 2019. pp. 73.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Diario Oficial de la Federación del 28 de julio del 2010, pp. 71.

Otras fuentes de consulta

Consejo Nacional de Seguridad, Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2008, Regla Quinta. pp. 4.

Instituto Mexicano del Seguro Social, Portal de Compras del IMSS, URL: Portal de Compras del IMSS, URL: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imsscomproporprodet&tip=1&sub=1&pr=2019>

Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, página oficial: <https://www.gob.mx/inin/que-hacemos>

Laboratorio Latinoamericano de Políticas de Probidad y Transparencia, Nota Técnica Regional: Compras Públicas y Big Data en https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/IMCO_NotaTecnica_CPBD.pdf consultada el 29 de julio de 2019, a las 16:43 p.m.

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) URL: <https://contralacorrupcion.mx/la-adjudicacion-directa-como-regla/>

Neira Novoa, Gonzalo, 13-15 de octubre de 2010 en Salazar Ricardo (Presidencia). VI Conferencia Anual sobre Compras Gubernamentales en las Américas. Conferencia llevada a cabo en la Red Interamericana de Compras Gubernamentales, Perú.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “Informe de Seguimiento sobre la Reforma de CompraNet en México. Mejorando el Sistema Electrónico de Contratación Pública de manera incluyente” en <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/informe-seguimiento-sobre-reforma-compranet-mexico.pdf> consultada el 29 de julio de 2019, a las 12:48 p.m.

Secretaría de la Función Pública, Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 2, Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2010 y la última reforma el 3 de febrero de 2016, México, 2016. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada: I.3o.C.115 C (10a.), Página: 2673, Época: Décima Época, Registro: 2004598, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, Materia Civil.